



REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Art. 1. La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial de España, (U.A.I.T.I.E.) elabora el presente Reglamento con el fin de establecer unos cauces perfectamente definidos, al objeto de poder galardonar a los Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial asociados que, con sus actuaciones hayan prestigiado a la profesión.

Asimismo podrán ser galardonados, mediante estos mismos cauces, aquellas personas que, sin pertenecer a la Ingeniería Técnica Industrial, se hagan merecedores de tal distinción por el apoyo prestado a la Corporación.

Art. 2. Los distintivos que este Reglamento contempla son los siguientes:

- I. INSIGNIA DE ORO
- II. SOCIO DE MERITO
- III. SOCIO DE HONOR
- IV. CONDICIÓN DE SOCIO HONORIS CAUSA

TÍTULO I

Sección: Insignia de Oro

Art. 3. Se crea este distintivo como premio y máximo galardón, exclusivamente para Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial asociados, que, con su actuación y méritos hayan sobresalido y prestigiado de forma excepcional la profesión.

Art. 4. Dada la importancia de esta Insignia, no debe ser prodigada, por lo tanto debe ser ponderada, analizada y considerada excepcionalmente su concesión. El número máximo de Insignias de Oro que se concederán por año será como máximo de tres.

Art. 5. La Insignia de Oro tendrá la forma de escudo de la profesión, para su uso en la solapa, será avalorada con los aditamentos oportunos y el modelo y dimensiones, será el que figura en el anexo I.

Art. 6. La concesión de Insignia de Oro podrá llevar aparejada la concesión de Lazo de Oro o similar (figurando su modelo en el anexo I), siempre y cuando lo solicite la Asociación proponente de la Distinción.

Art. 7. El valor material de las Insignias y Lazos de Dama, será abonado por la U.A.I.T.I.E. A tal fin, en su presupuesto anual, se fijará la cantidad que para esta atención se destine.

Art. 8. Las Insignias serán numeradas sucesivamente, llevándose un libro registro, donde deberá constar el número de cada Insignia y el nombre del poseedor, con los méritos acreditados y las fechas de la concesión y de la imposición.

Art. 9. La Insignia de Oro podrá ser concedida a los asociados que reúnan las siguientes condiciones y cumplan los requisitos que este Reglamento impone:

a) Tener un historial destacadísimo en su actuación profesional, que eleve y dignifique la profesión, para que pueda ser ejemplo y servir de estímulo al colectivo.

b) Haberse significado de un modo extraordinario en la labor en beneficio del prestigio de la profesión, a través de iniciativas y acciones, gestiones y orientaciones de innegable y eficaz resultado y que pueda recoger la Corporación.

c) Por su dedicación especial a las tareas corporativas contando un mínimo de ocho años de permanencia en cargos directivos.

d) Los candidatos a este galardón no ostentarán cargos de representación en la UAITIE ni en nuestras Instituciones.

Art. 10. Será condición indispensable pertenecer a la Asociación un mínimo de doce años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y ejercer o haber ejercido en la profesión, un mínimo de quince años.

Será igualmente requisito indispensable reunir la condición de Socio de Mérito con una antigüedad de cuatro años.

Al incoarse los expedientes para la concesión de Insignias de Oro, deberán valorarse los méritos y labor verdaderamente extraordinarios, tanto en su labor profesional, que siempre deberá ser muy destacada, de eficaz y extraordinaria importancia para la profesión y de cuyos resultados, se beneficie claramente la Corporación. Deberán aportarse al expediente los documentos que justifiquen los méritos expuestos, pudiendo ser rechazado el expediente por falta de justificación de los mismos.

TÍTULO II

Tramitación para su concesión

Art. 11. Para la propuesta y concesión de la Insignia de Oro, deberán seguirse las siguientes normas:

a) Las propuestas se podrán hacer, por un asociado o grupo de asociados de su propia Asociación u otra cualquiera, o por la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., a través de la Comisión de Distinciones Honoríficas, presentando la propuesta a la Asociación correspondiente con expresión de las razones que la justifican.

b) El Órgano Rector de la Asociación donde se presente la propuesta pedirá la documentación que este Reglamento exige, que podrá aumentar con los extremos que juzgue necesarios, la cual celebrará sesión extraordinaria para estudiar la propuesta o propuestas presentadas, que serán sometidas a votación secreta, pudiendo repetirse ésta en caso de que haya un voto negativo, ya que no podrá tomarse en consideración propuesta alguna, que no sea votada por unanimidad. Si fueran varias las presentadas, podrá seleccionar la más meritoria.

Art. 12. La Junta Directiva de la Asociación o Entidad proponente, una vez estudiados todos los documentos recibidos, y con su informe los remitirá a la Comisión de Distinciones Honoríficas de la U.A.I.T.I.E., la cual con el informe correspondiente, lo pasará a la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., para que, con su informe definitivo favorable, lo curse a la Junta General de la U.A.I.T.I.E.

Aquellos expedientes que no cumplan todos los requisitos, no podrán ser sometidos a votación por la Junta General.

Art. 13. Cada Asociación no podrá tramitar más de un expediente por año.

Art. 14. La concesión de la Insignia de Oro, será otorgada por la Junta General en sesión secreta, informando en ella con voz y voto el Presidente de la Comisión de Distinciones Honoríficas en las siguientes condiciones:

a) El expediente de concesión será tramitado según se estipula en el Artículo 10.

b) En la sesión secreta de la Junta General, el Presidente de la Comisión de Distinciones Honoríficas, informará verbalmente sobre las razones que motivan a la Comisión, para

emitir su opinión. En todo caso el preceptivo informe de la Comisión deberá ser siempre formulado.

c) Para que la propuesta sea aprobada por la Junta General, será preciso que se alcance mayoría simple de los votos favorables de los miembros presentes, sin que puedan admitirse delegaciones de voto, dado el carácter secreto e individual de la votación. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., y cada Presidente de Asociación tendrán un voto, así como el Presidente de la Comisión de Distinciones Honoríficas. Además, cada representante de Asociación tendrá un voto representativo ponderado, a razón de un voto por cada cincuenta asociados o fracción, de acuerdo con el censo comunicado a la U.A.I.T.I.E. a 30 de noviembre de cada año.

Art. 15. Si se produjeran votaciones favorables de la Comisión de Distinciones Honoríficas, sobre más de tres expedientes, se resolvería la limitación a sólo tres concesiones de Insignia de Oro, por medio de votación entre los miembros de la Junta General, junto con el Presidente de la Comisión.

Art. 16. Los expedientes para estudio de la concesión de Insignias de Oro, serán remitidos por las Asociaciones antes de la fecha límite del 30 de noviembre de cada año, para que sean tramitados por la Secretaría de la U.A.I.T.I.E. y pasados a la Comisión de Distinciones Honoríficas, para su preceptivo informe, pudiendo recabar ésta mayores precisiones de las aportadas inicialmente por las Asociaciones.

Art. 17. Todo expediente que no sea presentado en los impresos dispuestos para el trámite que se incluyen en el Anexo II y no sea debidamente cumplimentado, será devuelto por la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E. a su origen en trámite administrativo, e igualmente cuando sea recibido más tarde del plazo señalado para su entrega.

TÍTULO III

De los derechos que otorga su concesión

Art. 18. Además de la Insignia, al galardonado se le extenderá el diploma o pergamino oportuno que figura en el Anexo III.

Art. 19. Los poseedores de la Insignia de Oro, podrán ser invitados a las reuniones de la Juntas Generales.

Art. 20. En todos los actos oficiales o programados por la U.A.I.T.I.E. o sus Asociaciones, a los que concurren los poseedores de la Insignia de Oro, estos gozarán de la deferencia especial, que a tal distinción es debida.

Los nombres de los poseedores de la Insignia de Oro, figurarán en lugar destacado en el Anuario de la U.A.I.T.I.E. o publicaciones similares.

En ningún caso tendrá derecho a voto, salvo el que le corresponda como asociado o miembro de la Junta Directiva, aunque sí a intervenir en los debates cuando asistan a Juntas Generales.

TÍTULO IV

De la imposición

Art. 21. El acto de imposición de las Insignias de Oro, se efectuará en el momento y con el orden y programa que la Junta Directiva determine, procurando siempre la coincidencia de la imposición, con cualquier otro acto oficial de la U.A.I.T.I.E., para que la ceremonia obtenga el realce y solemnidad que la distinción requiere.

Art. 22. La imposición se llevará a efecto por el Presidente de la U.A.I.T.I.E.

TÍTULO V

Sección: Socio de Mérito

Art. 23. Se crea este distintivo honorífico, para premiar y distinguir exclusivamente a Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial asociados, especialmente por sus méritos profesionales, con independencia de su dedicación a las tareas corporativas.

Art. 24. El número total de Socios de Mérito será ilimitado, pero su concesión por años naturales no podrá exceder del límite de UNO por cada OCHOCIENTOS asociados o fracción de esta cifra, en cada una de las Asociaciones. Cualquier expediente que sobrepase este número en cada Asociación será devuelto a su recepción por la Comisión de Distinciones Honoríficas.

Art. 25. La Insignia de Socio de Mérito podrá llevar consigo la concesión de Lazo de Socio de Mérito o similar, siempre y cuando lo solicite la Asociación proponente de la Distinción, y ambos serán sufragados por la correspondiente Asociación, (figurando sus modelos en el anexo IV).

Art. 26. La distinción de Socio de Mérito requerirá que el galardonado pertenezca a la Asociación con la antigüedad mínima de ocho años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la concesión.

TÍTULO VI

De los expedientes de los Socios de Mérito

Art. 27. Para la propuesta del expediente de Socio de Mérito deberán seguirse las siguientes normas:

a) La propuesta se podrá hacer, por un asociado, grupo de asociados de su propia Asociación, por la Asociación a la que pertenece el Socio numerario propuesto, o por la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., acreditando debidamente los méritos en que se basa la propuesta.

b) El Órgano Rector de la Asociación, donde se presente la propuesta, pedirá la documentación que exige el presente Reglamento, que podrá aumentar con los extremos que juzgue necesarios. Así mismo celebrará sesión extraordinaria, para estudiar la propuesta o propuestas presentadas que, sometidas a votación secreta, han de dar lugar a un resultado favorable al menos, de mayoría simple.

Art. 28. La Junta Directiva de la Asociación o Entidad proponente, una vez estudiados todos los documentos, los remitirá a la Comisión de Distinciones Honoríficas de la U.A.I.T.I.E., la cual, con el informe correspondiente, lo pasará a la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., para que con su informe definitivo y voto secreto, lo curse a la Junta General de la U.A.I.T.I.E.

Aquellos expedientes que no cumplan todos los requisitos no podrán ser sometidos a la Junta General.

Art. 29. La distinción de Socio de Mérito, será ratificada por la Junta General, informando en ella con voz el Presidente de la Comisión de Distinciones Honoríficas, en las siguientes condiciones:

a) Los expedientes de distinciones serán tramitados según se estipula en el Artículo 26.

b) La Junta Directiva conocerá los expedientes y ratificará en su caso el informe emitido por la Comisión de Distinciones Honoríficas.

c) En la sesión de la Junta General, el Presidente de la Comisión informará verbalmente sobre las razones que motivan a la Comisión, para emitir su opinión. En todo caso el preceptivo informe favorable de la Comisión, deberá ser siempre formulado.

Art. 30. Los expedientes para estudio de la distinción de Socio de Mérito serán remitidos por las Asociaciones antes de la fecha límite del 30 de noviembre de cada año, para que sean tramitados por la Secretaría de la U.A.I.T.I.E. y pasada a la Comisión de Distinciones Honoríficas, para su preceptivo informe, pudiendo recabar ésta mayores precisiones de las aportadas inicialmente por las Asociaciones.

Art. 31. Todo expediente que no sea presentado en los impresos dispuestos para el trámite y debidamente cumplimentados, serán devueltos por la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E. a su origen, en trámite administrativo, e igualmente cuando sea recibido más tarde del plazo señalado para su entrega.

TÍTULO VII

De los derechos de los Socios de Mérito y de la concesión

Art. 32. Además de la Insignia, a los Socios de Mérito se les extenderá el diploma de la distinción, cuyo modelo figura en el Anexo V.

Art. 33. Los Socios de Mérito tendrán derecho a ostentar la Insignia en cuantos actos oficiales y particulares les sea conveniente.

Tendrán derecho a que por la U.A.I.T.I.E. y por las Asociaciones se lleve un registro de Socios de Mérito.

También serán mencionados correlativamente en cuantas publicaciones corporativas lo aconsejen, tales como Memorias anuales, anuarios o publicaciones similares.

Art. 34. Su imposición se hará en un acto organizado por la Asociación correspondiente y con el realce que el acto requiere.

Art. 35. La imposición se llevará a efecto por el Presidente de la U.A.I.T.I.E. o por la persona en quien delegue.

TÍTULO VIII

Sección: Socio de Honor

Art. 36. La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial de España (U.A.I.T.I.E.), podrá otorgar la distinción de Socio de Honor a relevantes personalidades que, a juicio de la Junta Directiva, reúnan méritos extraordinarios realizados a favor de la Corporación, no siendo condición excluyente ser Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería de la Rama Industrial, tramitando sus expedientes a través de la Comisión de Distinciones Honoríficas.

Para su concesión bastará con la propuesta circunstanciada de alguna de las Asociaciones o de la propia Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., formalizándose un expediente especial y particular en el que consten los merecimientos del propuesto.

Se dará conocimiento por el Presidente de la Comisión de Distinciones Honoríficas a la Junta General.

Los símbolos de Socio de Honor serán diploma y placa, cuyo modelo figura en el Anexo VI.

El valor material de esta distinción deberá ser sufragado por el Órgano solicitante.

Los Socios de Honor con carácter nacional, disfrutarán de las consideraciones y atenciones que su rango reconoce, en todos los actos de las Asociaciones y los de la Junta General de la U.A.I.T.I.E.

Art. 37. Se reconocerá la existencia de Socios de Honor, de alguna Asociación, a aquellos compañeros que, asociados a otra Asociación sean promovidos a este rango por

acuerdo del Órgano Rector de la Asociación que así lo proponga, previa consulta a la Comisión de Distinciones Honoríficas de la U.A.I.T.I.E., quien aprobará la propuesta previo informe favorable de la Asociación afectada. Esta distinción será limitada al ámbito de la Asociación que la conceda, pudiendo materializarse la distinción con diploma o placa según el criterio de la Asociación.

TÍTULO IX

Sección: Condición de socio Honoris Causa

Art. 38. La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial de España (U.A.I.T.I.E.), podrá otorgar la condición de Socio “Honoris Causa” a favor de aquellas personas que por su significación, apoyo a la Corporación, personalidad científica, etc., que a juicio de la Junta Directiva, se hagan merecedores de tal distinción, no siendo condición excluyente ser Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería de la Rama Industrial.

Para su concesión bastará con la propuesta circunstanciada de alguna de las Asociaciones o de la propia Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., formalizándose un expediente especial y particular en el que consten los merecimientos del propuesto.

Se dará conocimiento por el Presidente de la Comisión de Distinciones Honoríficas a la Junta General.

Los símbolos de la condición de Socio “Honoris Causa” serán diploma y placa, según aparece en el Anexo VII.

El valor material de esta distinción deberá ser sufragado por el Órgano solicitante.

TÍTULO X

De la Comisión de Distinciones Honoríficas.

Art. 39. La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial de España (U.A.I.T.I.E.) creará la Comisión de Distinciones Honoríficas, para el otorgamiento de las distintas distinciones. Estará formada por el Vicepresidente y el Secretario de la UAITIE, actuando el primero en calidad de Presidente y el segundo como Secretario de dicha Comisión.

A su vez, estará constituida por seis miembros, que serán los Presidentes o Vicepresidentes de las distintas Asociaciones nombradas, no siendo posible la delegación en otro representante, y cuyos cargos se renovarán la mitad cada dos años. Las Asociaciones que promuevan alguna propuesta honorífica, quedarán circunstancialmente excluidas de este cometido de trabajo.

Art. 40. El nombramiento de los seis miembros de la Comisión corresponde a la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E.

Art. 41. La Comisión una vez recibidos los expedientes de distinciones a través de la Secretaría de la U.A.I.T.I.E., y cursadas las consultas preceptivas no vinculantes, se reunirá para estudiar y emitir informe a la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E.

TÍTULO XI

Duración y reforma de los anteriores artículos

Art. 42. La duración del presente Reglamento será la misma que la Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial de España (U.A.I.T.I.E.).

Art. 43. La reforma del Reglamento, sólo se podrá efectuar a propuesta de la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., o de cualquiera de los Órganos Rectores de las Asociaciones, ante la Junta General, previo informe de la Comisión de Distinciones Honoríficas.

Art. 44. La ejecución e interpretación del presente Reglamento estará a cargo de la Junta Directiva de la U.A.I.T.I.E., la que informará debidamente a la Junta General, previo informe de la Comisión de Distinciones Honoríficas.

Disposición transitoria

Los titulados Técnicos Industriales y Peritos Industriales, a los efectos de concesión de las distinciones honoríficas recogidas en este Reglamento tendrán los mismos derechos y consecuentemente obligaciones que los Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial.

Disposición adicional 1ª

Para el pleno disfrute de las distinciones a que se refiere este Reglamento, es indispensable que los afectos estén al corriente de sus obligaciones asociativas en relación con lo dispuesto con el mismo.

Disposición adicional 2ª

Se facultará a la Comisión de Distinciones Honoríficas, teniendo siempre en cuenta el criterio adoptado por la Junta Directiva, para la concesión de las distinciones de: Socio de Mérito, referida en el Artículo 29; Socio de Honor, referida en el Artículo 36; y Condición de Socio “Honoris Causa”, referida en el Artículo 38, correspondiendo a la Junta General su ratificación.

Disposición adicional 3ª

La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial de España (U.A.I.T.I.E.) asume las distinciones otorgadas por la Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (A.N.P.I.T.I.), antes de su transformación en la actual U.A.I.T.I.E.

Disposición adicional 4ª

El nuevo distintivo Insignia de Oro, asumirá las Insignias de Plata concedidas hasta la fecha de aprobación del nuevo Reglamento, y su aplicación será efectiva a partir de la aprobación del presente Reglamento, por la Junta General.

Disposición adicional 5ª

Se podrán retirar las Insignias de Plata y Oro por manifiestas actuaciones del galardonado en contra de los Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería de la rama industrial, y de sus Instituciones. El procedimiento de esta expulsión será el mismo que el establecido para la admisión.

APROBADO POR LA J. GENERAL EXTRAORDINARIA, DE 22-ABRIL-2022.